



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 AGO 2023

Proceso N° 2018-00270

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora al expediente la manifestación realizada por la parte actora a través de la cual informa que cuenta con disponibilidad para someterse a la valoración ordenada por el Juzgado, la cual sería realizada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 621), y que el 17 de julio de 2023 se acercó al Instituto citado para que se le realizara la valoración indicada (CD fl. 627).

Asimismo, se agrega al expediente el memorial adosado por la apoderada de la demandada con el que solicitó que la valoración sea realizada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y efectuó una propuesta conciliatoria (fl. 624).

2. Por Secretaría **oficiese** al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicándole que como quiera que se tuvo conocimiento que la señora **SONIA MERCEDES RODRÍGUEZ MASTRODOMENICO** se presentó en las instalaciones para que se le efectuara la respectiva valoración, de conformidad con lo indicado a través del oficio No. 2616 de 10 de noviembre de 2021, se le otorgan treinta (30) días contados a partir de la entrega del citado oficio, para que rinda el informe requerido por este Despacho.

3. Se incorpora, además, el memorial allegado por la parte actora a través de la cual informa que la sociedad Inversiones Dentales del Caribe S.A.S., fue liquidada y su matrícula mercantil cancelada, como consecuencia de fusión que hiciera la sociedad Inversiones Dama Salud S.A.S., por lo que solicita se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de esta última y se declare la sucesión procesal (CD fl. 627 y fl. 628).

Al respecto de la solicitud de decreto de medida cautelar, se requiere a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes, aclare su solicitud de inscripción de la demanda, en el sentido de indicar si ello se solicita al respecto de un establecimiento de comercio, de cuotas sociales, o de acciones, derechos o partes de interés u otro bien de propiedad de la sociedad.

4. Ahora bien, al respecto de la solicitud de sucesión procesal se advierte que en el artículo 68 del C.G.P. se dispuso que, si sobreviene la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica, que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

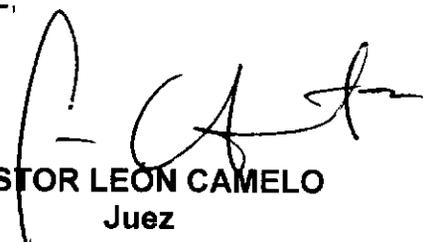
633

En ese sentido, y como quiera la sociedad demandada en este asunto, carece por completo de personería jurídica, puesto que sólo tuvo capacidad para ser parte en un proceso judicial hasta la cancelación del registro mercantil, hecho que acaeció durante el curso del proceso, y habiéndose acreditado la fusión que ocurrió en virtud del art. 172 del Código de Comercio, se resuelve **TENER COMO SUCESOR PROCESAL** a la sociedad Inversiones Dama Salud S.A.S. con NIT 830.108.482-3.

Así las cosas, y como quiera que, en el presente proceso, la apoderada continuó ejerciendo los actos de representación, se le requiere al representante legal de la citada sociedad Inversiones Dama Salud S.A.S., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva comparecer al proceso y constituir apoderado judicial, o ratificar a la abogada que ha actuado en el proceso.

Por Secretaría **comuníquese** esta decisión a la sociedad Inversiones Dama Salud S.A.S. al correo de notificaciones judicial registrado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es notificaciones@sonria.com.co. y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEON CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Corte Constitucional
Corte de Casación Penal
Corte de Casación Civil
Corte de lo Contencioso Administrativo
Corte de lo Contencioso Laboral
Corte de lo Contencioso Electoral
Corte de lo Contencioso Tributario
Corte de lo Contencioso Concursal
Corte de lo Contencioso de lo Contencioso D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 050

Fecha 14 AGO 2023

El Secretario(a),

